

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

13 MAR. 2020
BOGOTÁ D.C., _____

REF.: VERBAL No. 2020 – 00071

Subsanada la demanda analizada y como quiera que la misma cumple con las exigencias de los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal interpuesta por **REMPOWER SOLUTIONS RH S.A.S.** contra **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento verbal de mayor cuantía consagrado en el libro tercero del CGP.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los convocados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ**, para que actúe como apoderado del demandante, en la forma, términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

E.N.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 02 JUL. 2020
El auto anterior es notificado en estado No. 030
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR